



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/26084

15/01/2018

69473

**AUTOR/A:** XUCLÀ I COSTA, Jordi (GMX)

#### **RESPUESTA:**

El Régimen Electoral Español se encuentra recogido en la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General (LOREG), que ha sido modificada en varias ocasiones.

La LOREG se encuentra plenamente adaptada a las disposiciones normativas establecidas a nivel europeo en relación con las elecciones al Parlamento Europeo. En concreto, la regulación de los aspectos más específicos de estos comicios se encuentra prevista en su Título VI (Disposiciones especiales para las Elecciones al Parlamento Europeo).

Así, mientras no cambie la normativa europea al respecto, no es necesario modificar la normativa electoral española, pues las disposiciones relativas a las elecciones al Parlamento Europeo son perfectamente aplicables.

Si cambiase la normativa europea sí sería necesario modificar la normativa española. En este caso, ha de recordarse que existe una práctica respetada desde la promulgación de la LOREG que consiste en que su modificación se viene llevando a cabo en virtud de proposiciones de Ley de los Grupos Parlamentarios y no mediante el ejercicio de la iniciativa legislativa que el artículo 87 de la Constitución Española atribuye al Gobierno.

Las normas reguladoras del régimen electoral, si bien no están amparadas por la rigidez formal característica de los textos constitucionales, se consideran normas materialmente constitucionales, como tuvo ocasión de recordar el Consejo de Estado en el informe que a solicitud del Gobierno elaboró sobre la reforma del régimen electoral en 2009.

Así, por tratarse de una pieza clave para asegurar el funcionamiento del principio democrático, la reforma del régimen electoral ha de abordarse siempre desde el máximo consenso posible entre todas las fuerzas políticas.

Madrid, 04 de abril de 2018